

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRENDEDORA, ejercicio 2022.

Artículo 1.- Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están aprobadas por Pleno del 29 de abril del 2021, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 97, de fecha 24 de mayo de 2021.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en las bases reguladoras, la presente convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones (publicada para su aprobación en el BOP nº 24, de 2 de febrero de 2018), en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones, así como, deberán ser coherentes con el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfàfar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013)

La interpretación de la presente convocatoria corresponde al órgano competente para la concesión de las ayudas.



El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, a fin de establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 2.- Créditos Presupuestarios.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía máxima son los siguientes:

- Aplicación Presupuestaria 10 431,00 470,00 - Cuantía tota máxima en las líneas específicas 10.000 €.

Artículo 3.- Cuantías y Límites de las ayudas.

La cuantía de la subvención por emprendedor/a será de 2.000 €.

En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

En función de la naturaleza de la presente subvención, la aportación pública consiste en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total actuación de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Artículo 4.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

El **objeto** de la presente convocatoria es promover la actividad económica en el municipio de Alfàfar, regulando la concesión de ayudas económicas destinadas a



financiar determinados gastos derivados de la puesta en marcha de un negocio con la **finalidad** de facilitar el empleo autónomo mediante el primer establecimiento de trabajadores/as por cuenta propia.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

1.- Serán financiables con cargo a la presente convocatoria los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido las personas beneficiarias, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

- a) **Gastos de constitución:** Gastos de asesoramiento inicial a empresas, gastos notariales y registrales, gastos de administración y asesoría, siempre que estén directamente relacionados con la actividad objeto de subvención y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- b) **Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:** Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

- c) **Gastos en suministros** de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.



d) ***Cuotas a la seguridad social del empresario individual.*** Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago.

e) ***Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.*** Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tiques de caja ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante, debiendo acompañarse con el correspondiente justificante bancario de pago por transferencia o domiciliación bancaria debidamente sellado y con identificación del destinatario. No se admiten impresiones de pantalla de internet del pago de las mismas.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de los impuestos y tasas.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico.



5. Se admitirán los gastos realizados y efectivamente pagados en el período comprendido entre el 01 de julio 2021 y el 30 de junio de 2022.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5.- Personas beneficiarias, requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditarlos.

Tendrán la condición de **personas beneficiarias** de las ayudas establecidas en la presente convocatoria, las personas inscritas como desempleadas en el correspondiente Espai LABORA, que se constituyan como personal autónomo o trabajador por cuenta propia.

Son requisitos para tener la condición de beneficiario:

1. Estar inscrito como desempleado/a con fecha anterior a haberse dado de alta como autónomo en su correspondiente Espai LABORA.
2. Que el inicio de la nueva actividad económica genere una nueva alta en el régimen de autónomos, de una persona que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos tres meses. A estos efectos, se tomará como fecha de inicio de la actividad, la fecha de alta que figure en el documento de Declaración Censal (modelo 036 o 037) de alta de la actividad económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
3. ***Que el inicio de la actividad se haya realizado en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.***



4. Que la actividad se desarrolle en el municipio de Alfagar o área de influencia, entendiéndose por la misma las calles limítrofes con municipios de: Massanassa, Benetússer y Sedaví, atendiendo a la especial idiosincrasia de Alfagar y su particular malla urbana. En los casos en los que la actividad no implique el tener un establecimiento comercial fijo, el criterio a seguir será que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Alfagar.
5. Que la actividad se encuentre enmarcada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
6. Que el/la solicitante no haya causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el inicio de la actividad hasta la presentación de la solicitud de la ayuda.
7. No haber disfrutado de estas ayudas en los dos años anteriores a la convocatoria vigente por la que se opta la subvención.

No podrán tener la condición de beneficiarios/as de estas ayudas:

- a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 6.- Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alfagar.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según decreto 2019-1719 de 17 de julio de 2019.



Se solicitará cuantos informes se estimen necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes y forma.

1. La solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos. A la solicitud se accederá por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfàfar en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal.

En la página web municipal se publicará toda la información y documentación de las bases y convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

2. **El plazo de presentación de solicitud de estas ayudas comienza el día 01 de junio de 2022 y finaliza el 30 junio de 2022, ambos inclusive.**
3. La convocatoria será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal. Se procederá en cuanto sea posible a remitir para su publicación en BDNS las ayudas concedidas, y teniendo en cuenta lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
4. En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
5. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de



ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

6. Sólo se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y persona beneficiaria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar, salvo renuncia expresa.
7. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

8. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Documentación acreditativa de la persona solicitante (N.I.F. o N.I.E.).
- b) Instancia normalizada de solicitud de subvención municipal fomento de empleo autónomo. En la que se hará constar:

b.1. Declaración responsable de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

b.2. Declaración responsable de no haber disfrutado de estas ayudas en los dos años anteriores a la convocatoria vigente por la que se opta la subvención.

b.3. Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones públicas, de las obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alfàfar.

b.4. Declaración responsable para el cumplimiento de los límites del minimis.

- c) Tarjeta de la demanda de empleo. (DARDE).
- d) Informe de la Vida Laboral.
- e) Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037)
- f) Certificación del alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- g) Modelo de cuenta justificativa y declaraciones (Anexo II)



- h) Impreso de solicitud de pago por transferencia. (Anexo III)
- i) En su caso, impreso de representación (Anexo IV)
- j) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Corresponde que estén emitidas y pagadas durante el periodo al que se refiere la subvención (**comprendido entre el 01 de julio 2021 y el 30 de junio de 2022.**) Deberán acompañarse del correspondiente justificante del pago de las mismas: - **Justificantes bancarios de pago por transferencia o domiciliación bancaria con identificación del destinatario.**

9. Cuando la solicitud **no reúna los requisitos exigidos**, o falte algún documento que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en **el plazo máximo e improrrogable de 10 días se subsane la falta o aporte los documentos preceptivos**, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en correspondiente precepto de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Agotado el crédito presupuestario, no se requerirá a las personas solicitantes la documentación para subsanar las solicitudes que no estuvieran completas.

Artículo 8.- Plazo para resolver y notificar la resolución.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfàfar. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, lo cual será considerada a los efectos de notificación para general conocimiento de los beneficiarios.



Artículo 9.- Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10.- Reformulación de Solicitudes.

En esta convocatoria no se prevé la posibilidad de reformular solicitudes, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

Artículo 11.- Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Artículo 12.- Criterios de Valoración de Solicitudes.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

1. Cumplir con los requisitos regulados en las bases reguladoras.
2. Criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación exigidos en esta convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a



dicha solicitud y como máximo hasta el límite de consignación presupuestaria existente, salvo ampliación presupuestaria previa modificación.

Artículo 13.- Plazos y formas de justificación.

1. La justificación de la subvención quedará acreditada con la presentación de dicha justificación junto a la solicitud de la ayuda, en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de las bases reguladoras.
2. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada a la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de los fondos que proceda en su caso.
3. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.
4. Se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por el importe que corresponda, con relación a la previa justificación de los gastos subvencionados, a las personas beneficiarias, en la cuenta determinada por el beneficiario en el proporcionado impreso oficial de solicitud.

Artículo 14.- Cesión de Datos.

La participación en la presente convocatoria implicará la aceptación de la cesión, a favor del Ayuntamiento de Alfàfar, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada como, en su caso, en la resolución de la concesión, a efectos estadísticos, evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

